



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo México; de Noviembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los que suscriben Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 párrafo séptimo y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, Iniciativa de reforma con adición a los Artículos 242 FRACCIÓN VI, 269 PARRAFO I, 269 BIS PARRAFO I, 270 BIS FRACCIÓN V, 274 FRACCIÓN IX del Código Penal del Estado de México con el objetivo de incluir la conducta del acecho como circunstancia agravante.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La evolución del derecho penal ha estado íntimamente ligada a la forma en que las sociedades comprenden y enfrentan la violencia. Tradicionalmente, el sistema jurídico se centraba en sancionar los daños físicos directos, mientras que las formas de violencia psicoemocional o anticipatoria quedaban fuera del ámbito penal.

Fue hasta finales del siglo XX que se comenzó a visibilizar una conducta hasta entonces desestimada: el acecho, también conocido como *stalking*, caracterizado por ser un patrón reiterado y no consentido de conductas dirigidas a una persona concreta que incluyen vigilancia, seguimiento, persecución, rastreo, envío persistente de mensajes, amenazas veladas o expresas, uso de terceros para aproximarse a la víctima, acceso no autorizado a dispositivos o cuentas, o cualquier modalidad que provoque en la víctima un estado de temor, intranquilidad o pérdida de autonomía en su vida cotidiana por acciones persistentes de vigilancia, hostigamiento, seguimiento o comunicación no deseada, con la intención de controlar, intimidar o atemorizar a la víctima.

En 1990, California se convirtió en el primer estado en el mundo en tipificar el acecho como delito, luego de una serie de feminicidios ampliamente mediáticos, en los que se descubrió que los agresores habían acechado a sus víctimas durante semanas o meses antes de cometer los homicidios. A partir de este hito, otros países desarrollaron legislaciones similares, reconociendo que el acecho constituye una antesala común de delitos violentos, particularmente contra mujeres.

Organismos multilaterales han reconocido el acecho como una forma de violencia. La Convención de Belém do Pará (1994), firmada por México, establece que los Estados deben adoptar políticas para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la de naturaleza psicológica y las que ocurren en espacios privados o públicos. En línea con ello, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha instado a los países a incorporar figuras legales que sancionen la violencia de género en todos sus niveles, incluyendo la violencia previa a la agresión física.





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En países como España, Alemania, Canadá y Reino Unido, el acecho es ya reconocido tanto como delito autónomo como circunstancia agravante en otros delitos cuando se acredita que la víctima fue objeto de seguimiento, vigilancia o manipulación previa, por ejemplo, **España incorporó el delito de stalking en su Código Penal (art. 172 ter) en 2015**, sancionando conductas reiteradas de vigilancia y contacto no deseado.

Estos sistemas legales entienden que el acecho demuestra premeditación, control, dolo prolongado y desprecio por la voluntad de la víctima lo que justifica un mayor reproche penal.

En el caso mexicano, algunas entidades federativas el delito de acecho ya está contemplado en la legislación de cinco estados: Estado de México, Tamaulipas, Guanajuato, Coahuila y Nuevo León.

A nivel federal, aunque aún no existe una figura específica en el Código Penal Federal, la Cámara de Diputados ha discutido iniciativas al respecto desde 2021 a través del CELIG (Centro de Estudios para el Logro de la igualdad de Género), reconociendo que el acecho es un fenómeno creciente, especialmente mediante redes sociales y medios digitales.

El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del INEGI reportó que **en 2023 el 20.9% de la población usuaria de Internet experimentó alguna situación de acoso cibernético**, lo que representa alrededor de **18.4 millones de personas de 12 años y más**. Estos datos muestran la dimensión masiva del acoso en entornos digitales, componente frecuente del acecho moderno.

Según datos del Centro de Investigación y Política Social (CIEPS) del Gobierno del Estado de México, una de cada dos mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia en su última relación de pareja, señaló el acecho como una de las conductas violentas por parte de su agresor. Se estima que, **en el Estado de México, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 47.6% de ellas la vivió entre octubre de 2020 y octubre de 2021. Estas cifras ponen en perspectiva el alcance de la inseguridad que enfrentan miles de personas diariamente.

Por su parte, estadísticas del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP) arrojan datos reveladores a nivel nacional; el **1.6% fue víctima de intimidación o acoso**. En cuanto a las entidades federativas, destacan el **Estado de México con 297,700 casos, seguido por Chihuahua con 220,800 y Baja California con 219,000**

El incremento de reportes de ciberacoso y el uso de medios tecnológicos para vigilar y hostigar a víctimas configuran rutas de escalada hacia delitos sexuales y letales; situación que la literatura criminológica y reportes forenses locales han vinculado con casos de violencia extrema.

Según el **Observatorio Nacional de Feminicidios (2023)**, en el **76 % de los casos de feminicidio en pareja se identificó un patrón previo de acoso, amenazas o vigilancia constante**.

En el Estado de México, recientemente se ha dado un paso importante al aprobarse la tipificación del acoso como delito autónomo. Sin embargo, frente a la evidencia empírica y jurídica, es urgente dar un paso más allá: reconocer el acoso como agravante en delitos graves como homicidio, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación y feminicidio.

Los estudios demuestran que el acoso es una conducta previa común en delitos graves, el agresor utiliza el acoso para conocer hábitos, vulnerabilidades y rutinas de la víctima. La persistencia del seguimiento y la vigilancia demuestra la determinación del agresor y su disposición a controlar o lesionar a la víctima.

En muchos expedientes, conductas de acoso preceden crímenes graves, por lo que su reconocimiento jurídico como agravante permitirá valorar la mayor peligrosidad del agente. Esta práctica refleja planificación dominación y conducta



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

sistemática que aumenta el riesgo y agrava el daño causado. No es lo mismo una agresión espontánea que una precedida por semanas indirectas o presencia intrusiva constante.

Establecer el acecho como circunstancia agravante permite sancionar con mayor proporcionalidad incrementando el costo jurídico para quien comete la conducta criminal y envía un mensaje social de tolerancia cero frente a conductas que menoscaban la libertad y seguridad personal, reconoce el daño psicológico prolongado que sufre la víctima además, esta reforma permitiría al sistema penal prevenir la reincidencia, ya que el acecho es una conducta que suele repetirse hasta que se traduce en una agresión física o sexual consumada.

Incorporar el acecho como agravante fortalece el enfoque de prevención, al permitir que el Estado sancione desde el momento en que hay evidencia de intención persistente de dañar, mejora la calidad de vida de las víctimas al reducir el margen de impunidad y además se alinea con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y equidad de género.

La presente iniciativa no busca aumentar penas de forma arbitraria, sino reconoce con justicia el contexto en el que se cometen muchos delitos graves, y donde el acecho es una señal de alerta que no puede seguir siendo ignorada en la valoración legal.

Nuestro objetivo es proteger la vida, la libertad y la integridad de las personas, especialmente de las mujeres, reconociendo el acecho como condición que incrementa la peligrosidad del autor y justificando una pena mayor cuando se vincule a delitos graves. Garantizando medidas de protección temprana y eficaces para las víctimas.

Por lo anterior expuesto, y en cumplimiento con el mandato constitucional de proteger la vida, la integridad y la dignidad de las personas, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma al



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Código Penal de Estado de México, con el propósito de que el acecho sea reconocido como una agravante en los delitos de homicidio, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación y feminicidio, fortaleciendo así un enfoque integral, preventivo y con perspectiva de género en el combate a la violencia.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A t e n t a m e n t e

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DECRETO NUMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona la fracción VI al artículo 242, se reforman los artículos 269 párrafo primero, 269 BIS párrafo primero, se adiciona la fracción V al artículo 270 BIS, y la fracción IX al artículo 274, del Código Penal del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 242. ...

VI.-Cuando el homicidio se cometa precedido de actos de acecho, vigilancia persistente o seguimiento sistemático de la víctima, se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 269.- ...

Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie o **aceche** a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Artículo 269 Bis.- ...

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie o **aceche** reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

Artículo 270 Bis.- ...

V.-Cuando el abuso sexual sea precedido por actos de acecho o seguimiento reiterado, se aumentará la pena hasta en un tercio.

Artículo 274.-...

IX.-Cuando la violación ocurra tras un patrón de acecho, vigilancia o persecución persistente, se aplicará una pena agravada en un tercio.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Fuentes Consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

<https://tese.edomex.gob.mx/sites/tese.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Constituciones/Constitucion-Politica-del-Estado-Libre-y-Soberano-de-MexicoJUNIO2025.pdf>

Código Penal del Estado de México. (2025). Gobierno del Estado de México.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/codpenal.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2020). Manual de legislación sobre violencia contra la mujer.

<https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-handbook.htm>

Observatorio Nacional Ciudadano. (2023). Análisis sobre acecho y hostigamiento en México: Retos legislativos y políticas públicas.

<https://onc.org.mx/publicaciones>

Secretaría de Gobernación – CONAVIM. (2024). Diagnóstico sobre violencia digital y acecho en México. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

<https://www.gob.mx/conavim>